

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 890-20. DEMANDANTE CREDIVALORES.

DEMANDADO CLAUDIA MUÑOZ

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 19 de ENERO del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

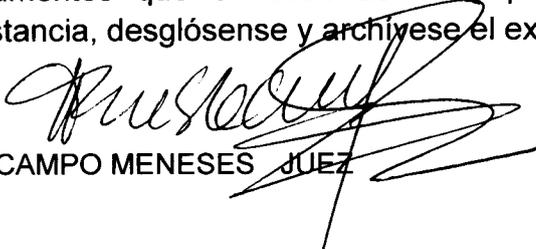
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

↳

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 419-20. DEMANDANTE COEDUMAG

DEMANDADO JUAN GONGORA

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

.....2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 22 de Julio de 2020 ,y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

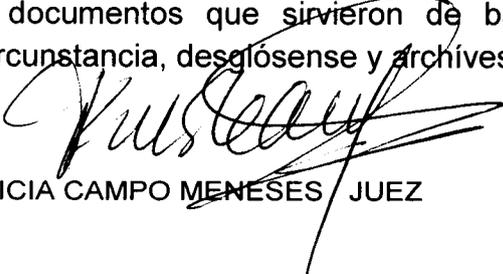
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglosense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 445-20. DEMANDANTE FRANCISCO SANCHEZ

DEMANDADO JORGE PEÑA FRANCO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 29 de Julio de 2020 ,y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

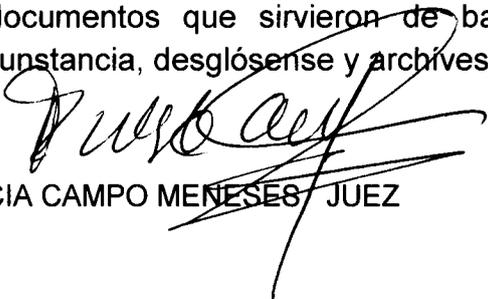
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES, JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se proferió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de

oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 456-20. DEMANDANTE KATERINE MURCIA

DEMANDADO RICARDO CABARCAS

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 4 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

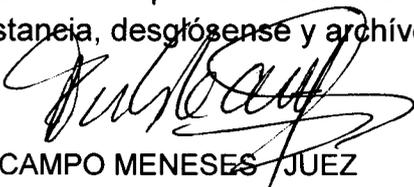
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desgrosense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2020

REF: EJECUTIVO. RAD No. 459-20. DEMANDANTE CONDOMINIO CAÑAVERAL  
DEMANDADO HECTOR BUICHEING

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 4 de agosto de 2020 ,y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

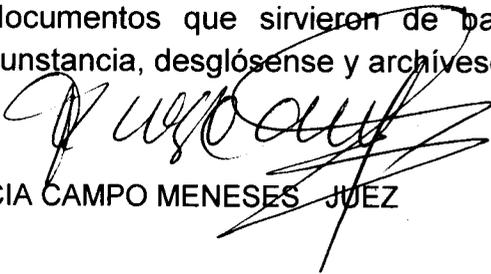
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglosense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 530-20. DEMANDANTE LEONARDO HURTADO

DEMANDADO MARTA COTES

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 3 de Diciembre de 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

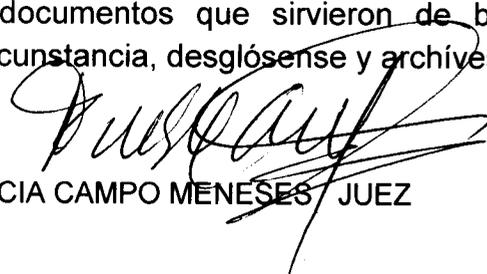
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES, JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

03 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 536-20. DEMANDANTE DIALNET

DEMANDADO PIP GLOBAL GROUP

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 8 de Septiembre de 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

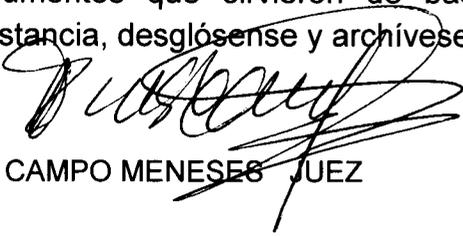
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 406-20. DEMANDANTE JORGE FERNANDEZ.  
DEMANDADO BEATRIZ BOHORQUEZ.

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 22 de Julio de 2020 ,y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

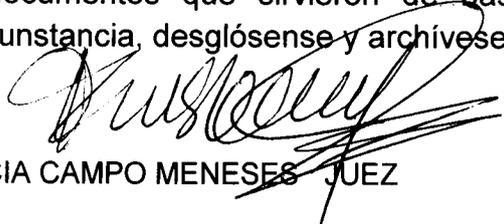
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglosense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 414-20. DEMANDANTE JOSE GOMEZ

DEMANDADO CESAR BAYUELO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 22 de Julio de 2020 ,y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

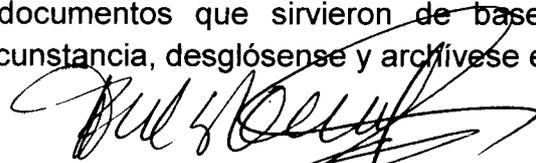
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 415-20. DEMANDANTE JOSE GOMEZ

DEMANDADO ZULEIMA QUINTO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 22 de Julio de 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

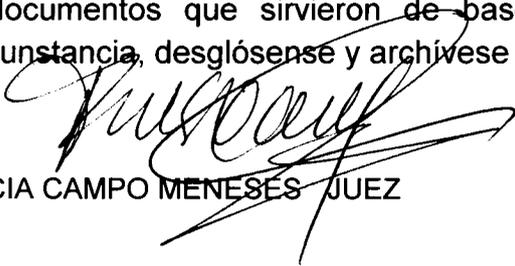
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 416-20. DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE AHORRO  
DEMANDADO **EBERTO TORRES**

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 22 de Julio de 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

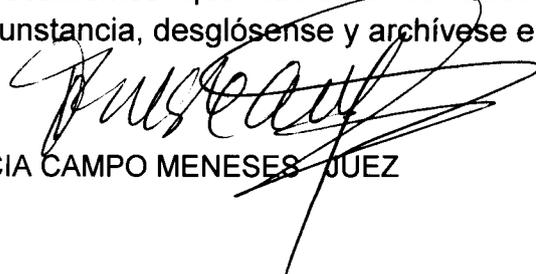
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 544-20 DEMANDANTE MIRIAM RODRIGUEZ

DEMANDADO ALBERTO MENDOZA

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 12 de agosto del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

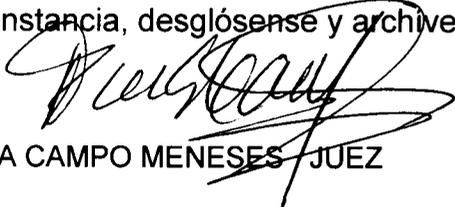
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 581-20 DEMANDANTE FERNANDO FRANCO

DEMANDADO MEISER PUERTAS

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *“el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 8 de Abril del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

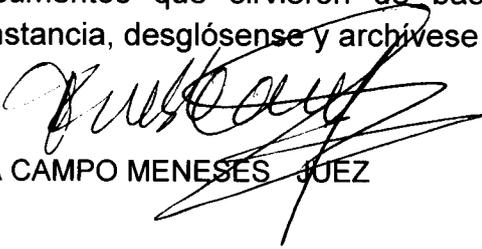
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

03 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 616-20. DEMANDANTE LUZ MENDEZ

DEMANDADO MARTA HUERTAS

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 5 de Octubre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

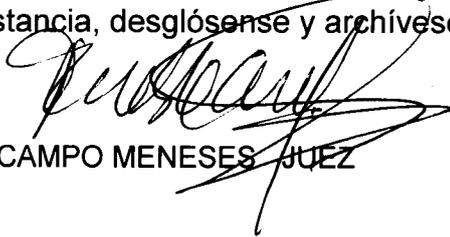
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívense el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

17 3 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 619-20 DEMANDANTE EDIFICIO TORRES SAN JOSE  
DEMANDADO MARIA ACERO PEÑA

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 8 de Marzo del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

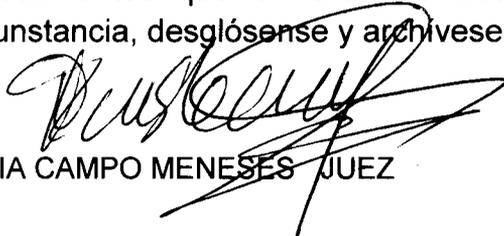
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

03 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 635-20. DEMANDANTE GLADYS SIMONS

DEMANDADO ESTRELLA DONADO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 16 de Octubre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

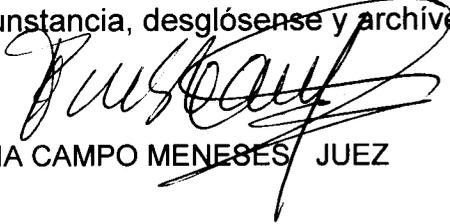
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívense el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

03 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 637-20. DEMANDANTE FERNANDO BARROS

DEMANDADO JOSE SANCHEZ

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 11 de Mayo del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

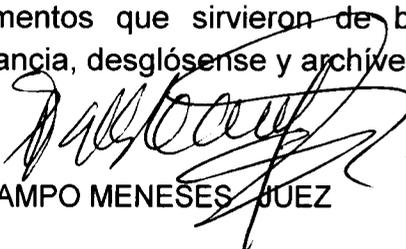
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENEŞES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 652-20 DEMANDANTE CENTER TRADE BUSSINES  
PANAMA

DEMANDADO SIBIANA SILVA

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 16 de Septiembre del 2022, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

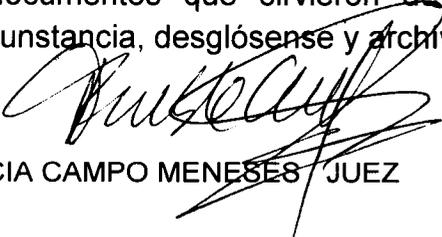
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 657-20. DEMANDANTE SOCIEDAD COLCAPITAL  
VALORES

DEMANDADO RICHARD PACHECO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 27 de Octubre del 2020 ,y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

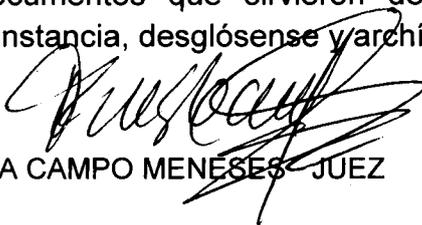
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENÉSES - JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 660-20. DEMANDANTE EDILBERTO BARROS

DEMANDADO EDILBERTO BARROS

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 27 de Octubre del 2020 ,y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

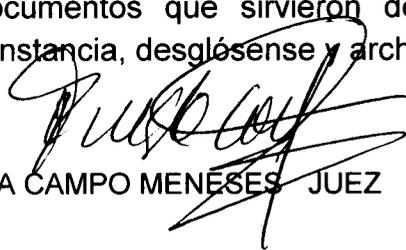
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENÉSES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: ~~40762~~ RAD No. 667-20. DEMANDANTE EL ~~EIDE~~ ALARCON

DEMANDADO ISABEL TAMARA

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 13 de Noviembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

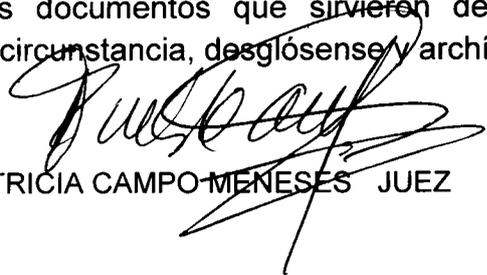
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO-MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA 03 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 701-20 DEMANDANTE COSME DAMIAN

DEMANDADO DORIS MEJIA

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 12 de Marzo del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

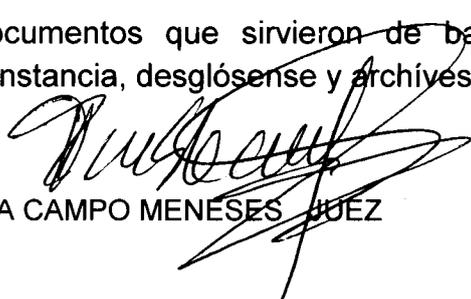
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglosense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA 13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 710-20. DEMANDANTE ELIANA GUZMAN

DEMANDADO NAYID LAFARUIE

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "*el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

.....2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 13 de Noviembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

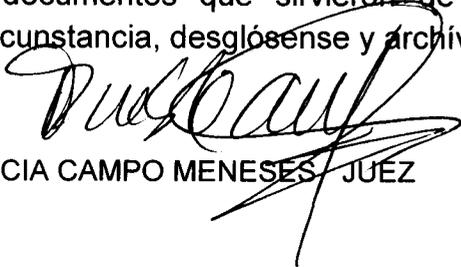
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES, JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

**13 DIC 2023**

REF: EJECUTIVO. RAD No. 711-20. DEMANDANTE LUZ MENDEZ

DEMANDADO ISOLDA APONTE

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "*el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

.....2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 18 de Noviembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

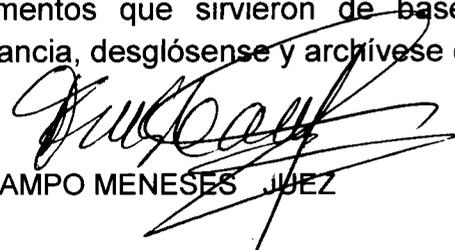
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

03 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 718-20. DEMANDANTE JOSE MARTINEZ

DEMANDADO JULIETH NUÑEZ

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año; (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 18 de Noviembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

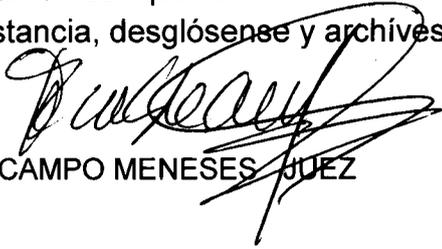
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívense el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

03 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 742-20. DEMANDANTE ANIBAL GUERRA.

DEMANDADO ALIDA PADILLA

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 26 de Noviembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

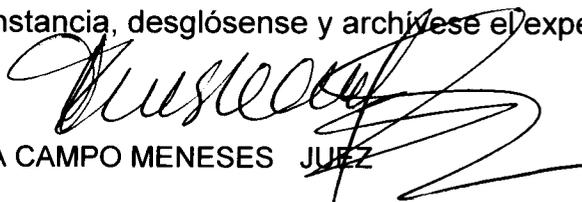
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 757-20. DEMANDANTE MARTIN SALAS

DEMANDADO MAIRA GUZMAN

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 4 de Diciembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

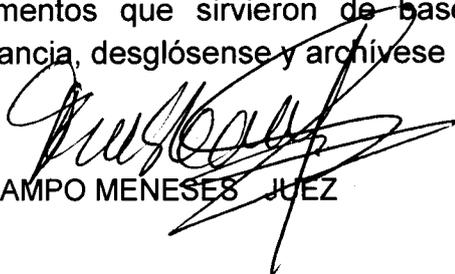
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósen y archívense el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

03 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 777-20. DEMANDANTE COOMUNCOL

DEMANDADO YORLENIS ANDRADE

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 4 de Diciembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

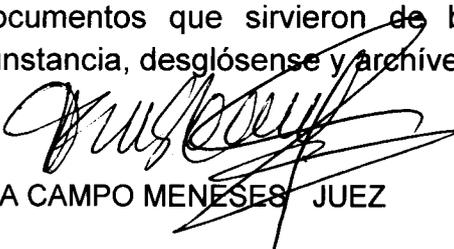
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENÉSES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar. además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

REF: EJECUTIVO. RAD No. 782-20. DEMANDANTE JURISCOOP **13 DIC 2023**

DEMANDADO RUBEN PARODI

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 11 de Diciembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENÉSES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: ~~DECL~~ RAD No. 788-20. DEMANDANTE GELI MONTEROSA

DEMANDADO MANUEL GAMEZ

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 11 de Diciembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

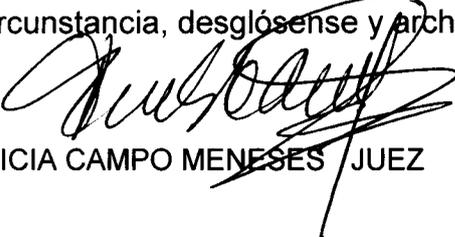
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglosense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2020

REF: EJECUTIVO. RAD No. 792-20. DEMANDANTE EDGARDO DURAN

DEMANDADO TOMAS ARANDA

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 11 de Diciembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

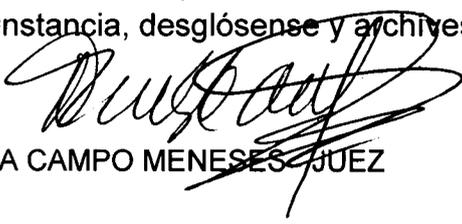
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES - JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 813-20 DEMANDANTE COOPDASOCA

DEMANDADO NANCY DEL VALLE

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 7 de Abril del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

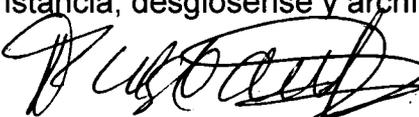
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívense el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar. además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 824-20. DEMANDANTE ARISTIDES VALENCIA

DEMANDADO BEATRIZ RAMIREZ

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 10 de Diciembre del 2020, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

REF: EJECUTIVO. RAD No. 870-20 DEMANDANTE NATALY BUSTAMANTE <sup>3 DIC 2021</sup>

DEMANDADO LUIS DAVILA

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 19 de Enero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

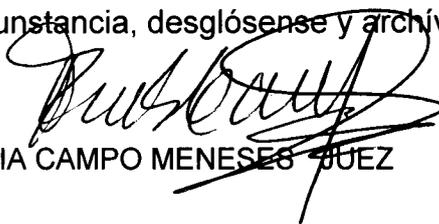
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

03 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 871-20 DEMANDANTE COOINVERCO

DEMANDADO FERNANDO OSPINO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 19 de Enero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

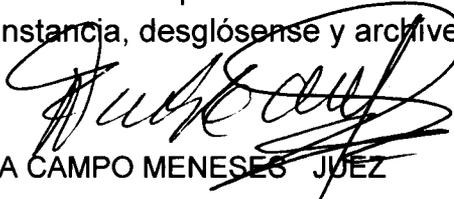
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 880-20 DEMANDANTE TRANSPORTE Y SERVICIO TP Y SS

DEMANDADO COMPAÑÍA DE TRABAJADORES LOGÍSTICOS

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 19 de Enero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

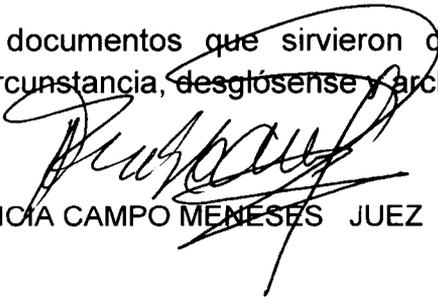
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 012-21. DEMANDANTE BANCO POPULAR

DEMANDADO PABLO LOPEZ

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 21 de Enero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

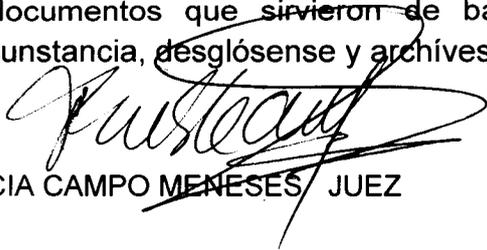
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES, JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 016-21. DEMANDANTE CONDOMINIO ZAZUE

DEMANDADO FABIO FERNANDEZ

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 21 de Enero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

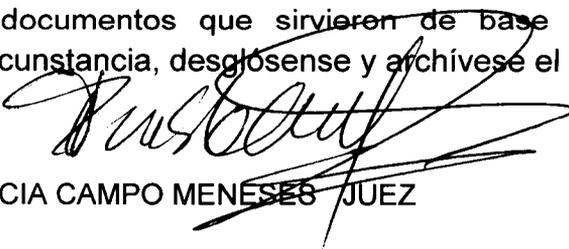
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 017-21. DEMANDANTE BANCO PUPULAR

DEMANDADO OSCAR BARROZO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *“el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 4 de Febrero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

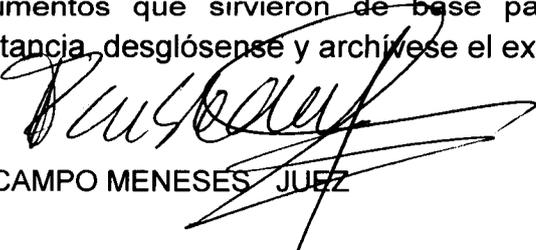
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

3 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 024-21. DEMANDANTE EDIFICIO MAR DE LEVA

DEMANDADO JEAN PHILIP

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *“el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 21 de Enero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 053-21. DEMANDANTE COLVENTAS

DEMANDADO RAFAEL TACHE

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 4 de Febrero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

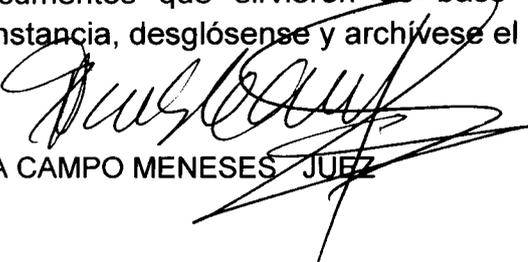
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 073-21. DEMANDANTE LUIS PISCIONI

DEMANDADO JOSE MARIA BERMUDEZ

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 4 de Febrero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

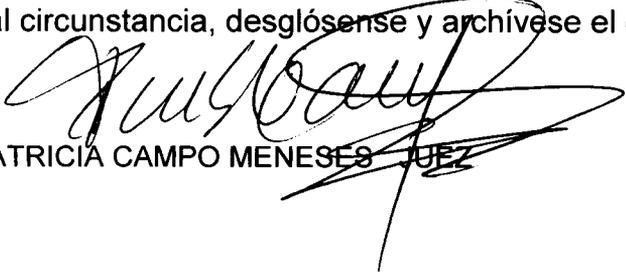
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívense el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 091-21. DEMANDANTE SERRANO OREJANERA

DEMANDADO FELIPE TRONCOSO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 11 de Febrero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

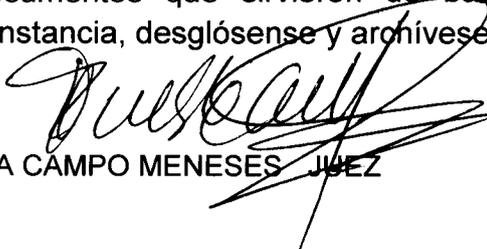
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglosense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 113-21. DEMANDANTE SOCIEDAD INMOBILIARIA  
S.GUTIERREZ

DEMANDADO ERICK AVENDAÑO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 22 de Febrero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 134-21. DEMANDANTE KATIA SERNA

DEMANDADO MIGUEL PADILLA

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *“el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

.....2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 22 de Febrero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

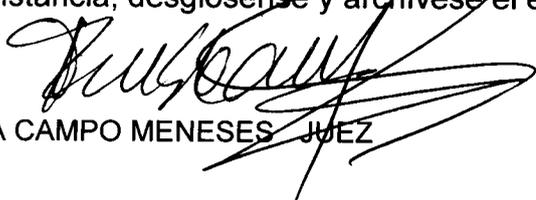
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 135-21. DEMANDANTE EDIFICIO MORIAT

DEMANDADO KARINA RUSSO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 22 de Febrero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

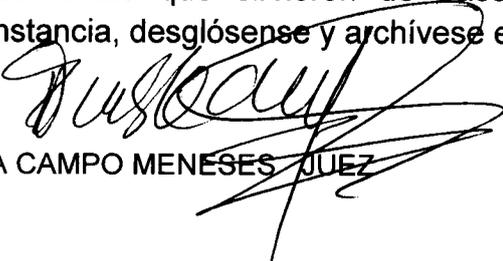
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

03 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 139-21. DEMANDANTE SARA MARQUEZ

DEMANDADO SILFREDO URIELES

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 22 de Febrero del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

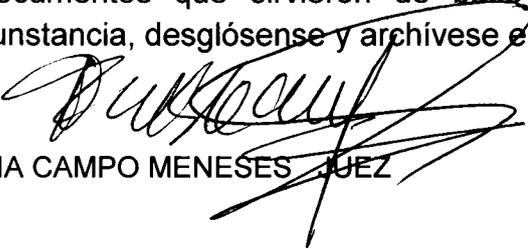
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES, JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

**03 DIC 2023**

REF: EJECUTIVO. RAD No. 147-21. DEMANDANTE FERNANDO FRANCO

DEMANDADO CESAR CANTILLO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 8 de Marzo del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

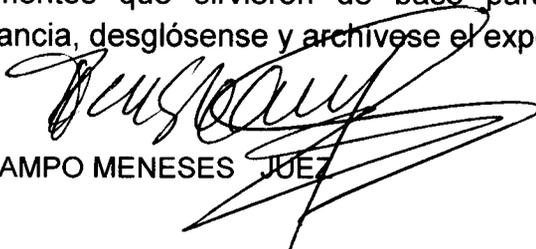
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 169-21. DEMANDANTE JOHANA BERNIER

DEMANDADO ANDREINA LOPEZ

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 8 de Marzo del 2021 ,y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

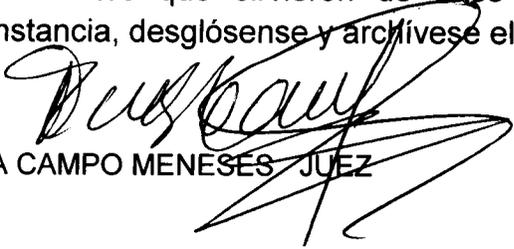
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 171-21. DEMANDANTE SAIRO GALVAN

DEMANDADO RODRILLO CUELLAR

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 12 de Marzo del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA.

3 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 178-21. DEMANDANTE LILIANA RANGEL

DEMANDADO YINA AVILEZ

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *“el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

.....2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 25 de Marzo del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

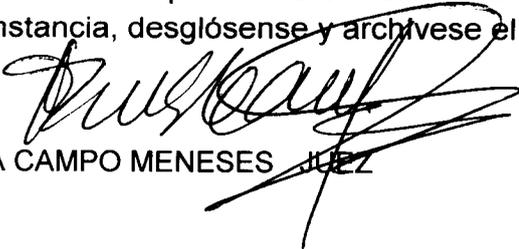
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglosense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 181-21. DEMANDANTE TRANSILLANTAS

DEMANDADO YADIRIS BERNAL

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 7 de Abril del 2021 ,y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

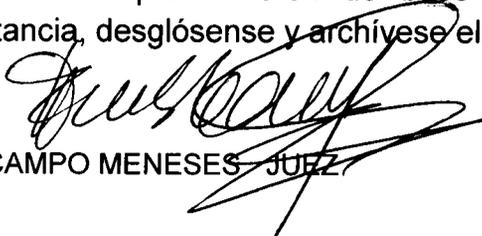
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES - JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 184-21. DEMANDANTE TRANSILLANTAS

DEMANDADO FABIO ANICHARICO

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

.....2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 12 de Marzo del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

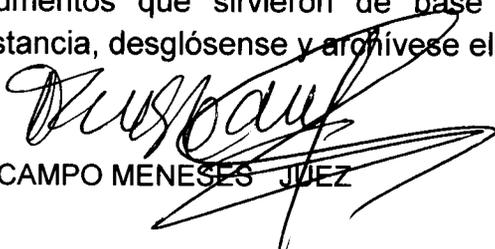
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 185-21. DEMANDANTE FERNANDO FRANCO

DEMANDADO DAIRIS TORRES

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 12 de Marzo del 2021 ,y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

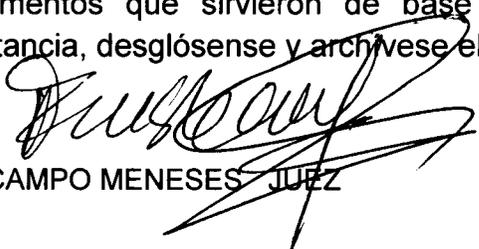
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez que han pasado más de un año desde que se profirió el último proveído dentro de este proceso, y no hay actuación de oficio pendiente por realizar, además de que las partes no han presentado ninguna solicitud. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA. SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 DIC 2023

REF: EJECUTIVO. RAD No. 186-21. DEMANDANTE LUZ MENDEZ

DEMANDADO SIGILFREDO CHARRIS

Visto el informe que antecede, deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el art. 317 del CGP, el cual dispone: *"el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

.....2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Dentro del proceso en referencia, como quiera que se evidencia una inactividad de más de un año, (plazo de inactividad que establece el inciso b del numeral 2 del art. 317 del C G del P), y que cuenta con proveído de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada con fecha 12 de Marzo del 2021, y teniendo en cuenta además que las partes no han presentado solicitud alguna al juzgado, y no hay ninguna actuación de oficio pendiente por realizar se,

RESUELVE:

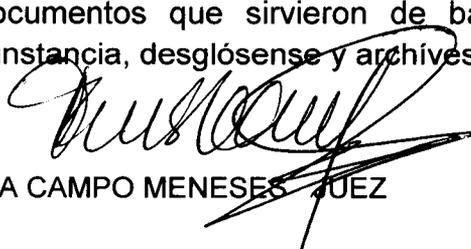
PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. De lo contrario poner a disposición de quien corresponda el mismo. OFICIESE y Librar las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo, tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES JUEZ